Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ VALLE

RADICACIÓN:	**R.U.N. 76-834-40-03-004-2020-00187-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**GLORIA INÉS LADINO**
APODERADO:	**DANILO CARDONA MONCADA**
DEMANDADA:	**GLORIA LUZ MARTÍNEZ DUQUE**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No: 354

SECRETARIA.- Tuluá Valle, 19 de Julio de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez que al revisar el proveído 181 del 5 de abril pasado, se verifica un yerro cometido con el número de cédula del abogado **DANILO CARDONA MONCADA**, persona autorizada para cobrar títulos de depósito judicial, pues su número de identificación es 16.360.729 y en la providencia que autoriza el pago, aparece 16.360.719. Dicho yerro se visualizó al observar la autorización de títulos hecha en este proceso y se hace necesario corregir este yerro involuntario para que se puedan hacer efectivo el pago en el Banco Agrario local. **Sírvase Proveer**

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ VALLE
Tuluá, Valle, diecinueve (19) de Julio del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial y verificado su contenido, se tiene que en verdad el Despacho profirió el auto N°181 del 5 de abril del presente año, donde dispuso ordenar el pago de tres títulos de depósito judicial, en favor de la parte demandante, representada por el abogado **DANILO CARDONA MONCADA**, donde por error involuntario se señaló como documento de identidad, el número de cédula 16.360.719, siendo el correcto el **16.360.729**; por tanto, es la oportunidad para corregir la falencia así detectada y es por lo anteriormente expuesto, que el Despacho, conforme lo reglado en el artículo 286 del Código General del Proceso, a corregir el error cometido de manera involuntaria por parte del Despacho.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá Valle del Cauca,

RESUELVE

Primero: Corregir el ordinal **PRIMERO** del proveído N°181 del cinco (5) de abril del año 2021, en cuanto refiere al número de cédula de ciudadanía del abogado que representa los intereses de la parte demandante, **DANILO CARDONA MONCADA**, en el sentido que es **16.360.729** y no 167.360.719 como se plasmó allí.

Segundo: Teniendo en cuenta lo anterior, procédase con la cancelación de la orden de pago de títulos referenciados en dicho proveído con número de cédula errado y se autoriza de nuevo el pago en favor del abogado **DANILO CARDONA MONCADA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°16.360.729.

NOTIFÍQUESE Y C Ú M P L A S E

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA

Notifico el anterior AUTO por ESTADO N° **090 y se fija hoy 21 DE JULIO DE 2021**

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario